

## 7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2024-4772** *Resolución de 5 de junio de 2024, por la que se inscribe el Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria, y sus Estatutos, en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.*

Vista la solicitud presentada, el expediente tramitado, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, y vistos los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de diciembre de 2023, se presenta por el Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### I

La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 16 de marzo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

##### II

El artículo 20 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios profesionales prevé la creación del Registro de Colegios profesionales de Cantabria, en el que deberán inscribirse los colegios profesionales que desarrollen su actividad exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los meros efectos de constancia y publicidad.

##### III

En este sentido, el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios profesionales de Cantabria dispone que para el acceso a la primera inscripción registral sea necesario, como mínimo, la siguiente documentación:

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

a) La solicitud de inscripción, en la que deberá constar la denominación exacta del Colegio, su domicilio social y el ámbito territorial de actuación.

b) Norma de creación del colegio.

c) Estatutos.

d) Certificado del secretario con el visto bueno del Presidente, del acta de aprobación de los estatutos, así como una copia de la misma.

e) Certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente de la composición del órgano de gobierno.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

En el presente caso, a la vista de los informes emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, y de la documentación presentada a lo largo del procedimiento, vista la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas, procede la inscripción en el registro de Colegios profesionales de Cantabria.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados, así como la propuesta del Servicio de Entidades Jurídicas,

#### RESUELVO

1º. Inscribir el Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria, y sus Estatutos, aprobados en Asamblea General con fecha 3 de abril de 2024, en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, así como la composición de su órgano de gobierno integrado por:

Secretario/a: Pilar Mairal Medina, Decano/a: Francisco José Sierra Fernández, Tesorero/A: Sofía Corral Salas.

2º. Ordenar la publicación de los estatutos del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la consejero/a de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Santander, 5 de junio de 2024.

La secretaria general de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,  
María Eugenia Gutiérrez Palacio.

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

## ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA DE CANTABRIA.

### Capítulo I Disposiciones generales.

#### Artículo 1. Naturaleza.

El Real Decreto 114/2022, de 8 de febrero del Consejo de Ministros, aprobó la segregación de la Delegación en Cantabria del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, y por otra parte, por el Decreto 161/2023, de 5 de octubre, del Consejo de Gobierno de Cantabria, aprobó la creación por Segregación del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria. El Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

#### Art. 2. Principios constitutivos.

El Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria se constituye con estructura interna y funcionamiento democrático. Son principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Profesional la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la elección de sus órganos por la colectividad colegial, la adopción por mayoría de sus acuerdos, la electividad de todos sus cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y el libre ejercicio profesional dentro del respeto a las leyes. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este texto hacen referencia a órganos de representación, cargos y funciones, así como cualesquiera otras que se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género masculino o femenino.

#### Art. 3. Relaciones con las diferentes administraciones.

El Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria se relacionará con los órganos de la Comunidad Autónoma que tengan atribuidas las funciones en materia de Colegios Profesionales para las cuestiones institucionales y corporativas. En los aspectos y contenidos de carácter sectorial y relativo a la profesión, deberá relacionarse con la Consejería competente e igualmente, cuando sea necesario, dentro de las correspondientes competencias, se podrá relacionar con la Administración Pública que sea competente.

#### Art. 4. Ámbito territorial.

El Colegio extiende su ámbito a todo el territorio de la Comunidad de Cantabria, sin que pueda constituirse, en todo o en parte del mismo, otro Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología. Asimismo, el Colegio de Cantabria, a través de sus órganos puede nombrar personas colegiadas como delegadas o corresponsales en otros territorios, con funciones meramente representativas.

#### Art. 5. Domicilio.

La sede del Colegio se fija en la calle Virgen del Milagro número 5, 4º piso izquierda de Santander (Cantabria), sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda cambiar este domicilio o pueda reducir o ampliar sus dependencias atendiendo a sus necesidades organizativas.

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

Art. 6. Fuentes normativas.

El Colegio se rige por el artículo 36 de la Constitución, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; por la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria; por el Decreto 140/1997, de 30 de octubre, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Cantabria y por el Decreto 161/2023, de 5 de octubre, del Consejo de Gobierno de Cantabria, por el que se constituye por segregación el Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria, y por los presentes Estatutos, así como por aquella normativa que sustituya a la anterior y la normativa comunitaria, estatal o autonómica que le sea de aplicación.

Art. 7. Emblema colegial y profesional.

El emblema colegial y profesional está constituido en la forma siguiente: rueda de timón cargada de una antorcha encendida. El color identificativo colegial es el naranja. Este podrá llevar anexo la bandera de Cantabria, siempre que se siga lo dispuesto en la Ley 9/1984, de 22 de diciembre, reguladora de la utilización de la bandera de Cantabria, en su art. 5, y que exigirá la previa autorización del Consejo de Gobierno. La Junta de Gobierno determinará el emblema colegial dentro de los márgenes aquí descritos.

**Capítulo II Fines y funciones del Colegio.**

Art. 8. Fines.

Son fines esenciales del Colegio en el territorio de su competencia agrupar a las personas tituladas en Ciencias Políticas, Sociología y/o Relaciones Internacionales, para la defensa de los intereses profesionales de las personas que participan como miembros colegiados, la ordenación del ejercicio de las profesiones vinculadas a la Ciencia Política, Sociología, las Relaciones Internacionales, y la gestión de políticas y servicios públicos, su representación, la defensa de los derechos e intereses profesionales de las personas colegiadas y la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto a los servicios profesionales prestados por los colegiados y las colegiadas, todo ello sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcionarial. Asimismo, el Colegio tiene por finalidad:

a) Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de las profesiones asociadas al perfil profesional de politólogos y politólogas, al asesoramiento y/o la gestión de políticas y servicios públicos, a sociólogos y sociólogas, y/o actividades profesionales vinculadas a las Relaciones Internacionales.

b) Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos.

c) Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención de los títulos académicos correspondientes que dan acceso a este Colegio.

d) Potenciar las figuras y perfiles profesionales en el ámbito de su competencia, dando a conocer sus competencias, capacidades y ámbitos de desarrollo profesional en distintos sectores.

e) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.

Art. 9. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

1. La defensa, promoción, desarrollo y divulgación de las profesiones asociadas a la Ciencia Política, Sociología, Relaciones Internacionales y Administración Pública en la Comunidad de Cantabria, sin menoscabo de su actuación de promoción en el exterior de la Comunidad.
2. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de personas consumidoras y usuarias de los servicios de los colegiados y colegiadas.
3. Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por el sector público y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, valoraciones de carácter técnico, y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa, así como manifestarse a disposición de las distintas Administraciones Públicas para cualquier servicio público para el que sea requerido.
4. Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
5. Ejercer la representación de las personas colegiadas en el ámbito de la Comunidad de Cantabria.
6. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de las Administraciones en la materia de competencia de la profesión.
7. Estar representados en los Patronatos Universitarios, en los casos que esta representación sea requerida por los centros correspondientes, y en general colaborar con las entidades de formación y capacitación de los futuros titulados y tituladas en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos.
8. Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a las profesiones y mantener permanente contacto con los mismos, en los casos que esta participación sea requerida por los centros correspondientes. Asimismo, el Colegio establecerá los canales de información y determinará las acciones que considere precisas para informar y orientar a los estudiantes en su futuro profesional.
9. Informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Cantabria que puedan afectar a las personas colegiadas o afecten a los fines y funciones a ellos encomendados.
10. Participar en los organismos consultivos de la Comunidad de Cantabria, cuando así lo establezca la normativa vigente.
11. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos de la Comunidad de Cantabria que afecten a materias de la competencia de este Colegio.
12. Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley de Colegios Profesionales.
13. Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de personas colegiadas que pudieran ser requeridas para intervenir realizando peritajes en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.
14. Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de las personas colegiadas, velando por la ética y dignidad profesional, por el respeto debido a los

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

derechos de los particulares, y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de entidades y personas usuarias.

15. Ejercer la facultad disciplinaria en el orden colegial sobre las personas colegiadas en los términos establecidos en la legislación y en estos Estatutos.

16. Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias y elaborar igualmente una memoria anual, que tendrá el contenido previsto en la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales.

17. Establecer y exigir las aportaciones económicas de las personas colegiadas. La cuota de inscripción, la cuota anual y la cuota extraordinaria, así como los derechos y tasas que el Colegio establezca serán propuestas por la Junta de Gobierno y aprobadas por la Asamblea General.

18. Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos en los informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por las personas colegiadas en el ejercicio de su profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

19. Relación y coordinación con otros Colegios Profesionales de Ciencia Política, Sociología, Relaciones Internacionales y Administración Pública, y con el Consejo General.

20. Organizar actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

21. Procurar la armonía, la colaboración y cooperación entre las personas colegiadas impidiendo la competencia desleal entre ellos conforme a la legislación vigente, velando por que el ejercicio de la profesión se haga en las condiciones de dignidad y prestigio que corresponde a las profesiones que representan.

22. Intervenir, en vía de conciliación, mediación o arbitraje voluntario, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre las personas colegiadas. Asimismo, el Colegio tiene entre sus fines el impulso de la mediación, más allá de sus colegiados y colegiadas, facilitando el acceso y administración de la misma, pudiendo llegar a la designación de mediadores, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

23. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por las personas colegiadas en el ejercicio de la profesión.

24. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

25. Organizar cursos, talleres y otras acciones formativas de divulgación técnica y científica, dirigidas a la capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional, así como acciones de orientación profesional, fomentando igualmente las prácticas profesionales de las personas jóvenes colegiadas y estudiantes de estos cursos.

26. Impulsar espacios de colaboración institucional para emprender con distintas entidades y organismos públicos y privados, proyectos colaborativos que potencien y proyecten los distintos perfiles profesionales representados en el Colegio.

CVE-2024-4772



VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

27. Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.

28. Atender las solicitudes de información sobre las personas colegiadas y sobre las sanciones firmes a ellas impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

29. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de las personas colegiadas y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

30. Elaborar normas deontológicas y aprobar los reglamentos para su aplicación y funcionamiento.

31. Adoptar las medidas necesarias para evitar y perseguir el intrusismo profesional, denunciándolo ante la Administración y, si procede, promover las acciones legales que correspondan ante los Tribunales competentes.

32. Solicitar y obtener subvenciones públicas y privadas, empleando sus fondos para la realización de actividades objeto de las subvenciones sean estas actividades de interés para las profesiones asociadas a la Ciencia Política, Sociología, Relaciones Internacionales y Administración Pública, con observancia, en su caso, de la normativa vigente aplicable en el ámbito europeo y nacional.

Art. 10. Otros fines institucionales primordiales.

Además de sus fines esenciales, el Colegio tiene otros fines institucionales primordiales que se concretan en la realización de las siguientes funciones:

a) Promover, prestigiar y visibilizar las actuaciones de sus profesionales, su inserción y progresión profesional en las Administraciones Públicas, el tercer sector, las organizaciones sociales en general, entidades públicas y privadas y demás organismos europeos e internacionales.

b) Impulsar, liderar y llevar a cabo tareas de asesoramiento, consultoría, formación, y divulgación científico-técnica, diseño, planificación, evaluación de proyectos y cualquier otra actuación, en todas las entidades y redes profesionales en las que pueda ser requerida la actuación de una persona colegiada o del Colegio mismo en las Administraciones Públicas, tercer sector, organizaciones sociales en general y empresas, tanto en el Estado como en la Unión Europea y en el ámbito internacional.

c) Promover y liderar la formación especializada, tanto de los profesionales a los que representa el Colegio, como de cualquier otro colectivo que pueda beneficiarse de los conocimientos que aportan, en sus diversas especialidades, estas disciplinas y sus profesionales.

d) Impulsar y liderar la intervención de las distintas profesiones representadas (investigación, estudio, análisis, planificación, mediación y negociación, asesoramiento, diseño, gestión, implementación, evaluación, etc.) en proyectos y programas en pro de la cohesión social,

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

de la ciudadanía activa, de la igualdad entre personas, del desarrollo comunitario, la inclusión digital y de apoyo a colectivos en riesgo de exclusión, económica, política y/o social.

e) Promover y liderar la intervención en actividades de impulso y desarrollo de la cultura política entre la ciudadanía, en los proyectos y programas de desarrollo y gestión de organizaciones públicas y privadas y de los recursos humanos, en los proyectos y programas de fortalecimiento del sistema democrático, del desarrollo de la gobernanza y unas mejores relaciones internacionales en el contexto de una sociedad global, conectada y digital, así como en proyectos en favor de una mejor y mayor calidad democrática, de su transparencia, y en programas de preservación del medio ambiente y la transformación digital inclusiva.

f) Impulsar y liderar la intervención con todo tipo de colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión, entre los que se enumeran, a modo de ejemplo: desempleados, familias, personas con discapacidad, minorías étnicas, inmigrantes, refugiados y emigrantes, mayores, infancia, jóvenes, mujeres, mujeres afectadas por problemas de violencia, víctimas del terrorismo, enfermos, presos, personas con dificultades de acceso a la sociedad de la información y cualquier otro colectivo afectado por desigualdad, discriminación, o en riesgo de exclusión social, por ejemplo con programas de orientación, intermediación, formación e inserción laboral de estos colectivos, con otros programas de intervención social, y con proyectos de investigación social entre otros tipos de programas y proyectos.

g) Promover y liderar la intervención en actividades de cooperación al desarrollo y de codesarrollo con la finalidad de promover la democracia, la ciudadanía activa, el desarrollo económico, y la cohesión social en terceros países.

h) Impulsar y liderar la intervención en actividades en el ámbito de la Unión Europea con la finalidad de promover la ciudadanía europea y vínculos de participación y partenariado activo entre los diferentes pueblos y minorías que la componen.

i) Impulsar y liderar actuaciones que visualicen el rol y valor de las profesiones representadas en los procesos de transformación digital, su aportación científica y técnica, y de análisis de la ética de soluciones tecnológicas impulsadas en este marco.

#### Art. 11. Convenios.

1. El Colegio podrá suscribir con el Gobierno de Cantabria, a través de sus distintas Consejerías, Convenios de Colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y en especial, de usuarios y usuarias de los servicios de las profesiones que representa.

2. De conformidad con el artículo 5.b de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, este Colegio podrá ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

3. Podrá, igualmente, con acuerdo a la legislación vigente, suscribir con otras Administración Públicas, Convenios de Colaboración, en la forma especificada en los apartados anteriores.

### **Capítulo III De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado**

#### Art. 12. Clases de personas colegiadas.

Las personas colegiadas se clasifican en:



VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

a) Persona colegiada ordinaria.

b) Persona colegiada de honor.

a) La persona colegiada ordinaria es aquella que reuniendo los requisitos necesarios hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en los presentes Estatutos y ostentarán los derechos referidos en el artículo 30.

b) La persona colegiada de honor, podrá ser o no miembro del Colegio y serán aquellas personas físicas o jurídicas, tituladas o no, que hayan realizado una labor relevante meritoria en relación con la profesión o con el Colegio Profesional de la Ciencia Política, la Sociología, las Relaciones Internacionales y la Administración Pública de Cantabria. Esta categoría será solamente honorífica, ya que no ejerce ninguno de los derechos y deberes de las personas colegiadas ordinarias, y tendrá las consideraciones acordes con tal distinción. Será órgano competente para otorgar el nombramiento de "Persona Colegiada de Honor" la Asamblea General del Colegio, a propuesta de la mayoría de la Junta de Gobierno, o por petición de, al menos cinco personas colegiadas. El Colegio llevará un registro especial donde se incluirán, además de las personas colegiadas de honor, todos los premios y distinciones otorgados por el mismo.

Art. 13. Incorporación al Colegio.

Podrán pertenecer a este Colegio Profesional, las personas mayores de edad que estén en posesión de un título superior universitario en Ciencia Política, Sociología, Relaciones Internacionales y Administración Pública, o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas, obtenidos en una Universidad española. También podrán colegiarse las personas mayores de edad, con una titulación extranjera de rango universitario superior en Ciencias Políticas, y/o en Sociología y/o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas, que:

- a) hayan obtenido una declaración de equivalencia a un título universitario de Grado, Licenciatura, Máster oficial, o Doctorado por parte del Ministerio de Educación, según recoge el Real Decreto 967/2014, y que cumplan la normativa aplicable a las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de las enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros que se contempla actualmente en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, o que,
- b) hayan debidamente convalidado la titulación a algunas de las titulaciones aceptadas para la colegiación.

El ejercicio de las profesiones asociadas a estas titulaciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Cantabria vendrá regulado conforme al artículo 3 del Decreto 161/2023, de 5 de octubre, por el que se aprueba la creación por segregación del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria.

Art. 14. De las solicitudes de colegiación.

Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas en este Estatuto tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria. Para obtener la colegiación, además de ostentar la titulación requerida, se deberá contar con las siguientes condiciones generales:

- a) Ser mayor de edad y no estar incurso o incurso en causa de inhabilitación legal para el ejercicio profesional.

CVE-2024-4772

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

b) Satisfacer la cuota de inscripción, si en su caso la hubiese, y demás que tenga establecidas el Colegio y que vendrá determinada por la Junta de Gobierno y aprobada por la Asamblea General. La cuota de inscripción no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

El Colegio dispondrá los medios necesarios para que las personas solicitantes puedan tramitar su colegiación, su ejercicio y baja, así como la tramitación de certificados o cuantas gestiones precise realizar el colegiado por vía telemática. Con el fin de dar cumplimiento al Principio de Libre Ejercicio introducido por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre este Colegio no exigirá contraprestación económica distinta de aquellas que exijan habitualmente a sus personas colegiadas por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios, ni comunicación ni habilitación alguna, para el ejercicio profesional en territorio diferente al de colegiación. La Junta de Gobierno resolverá la petición de incorporación después de practicar las diligencias y recibir los informes que, en su caso, estime oportunos, aprobando o denegando las solicitudes, dentro del plazo de tres meses desde la petición. Si transcurrido ese plazo no obtuviera respuesta, se entenderá aprobada su solicitud de incorporación al Colegio.

Art. 15. De la desestimación de solicitudes y recursos. —Las causas de denegación de la condición de persona colegiada son: a) Por carecer de alguno de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de estos Estatutos. b) Por haber sido expulsado/a de otro Colegio de Ciencias Políticas y Sociología sin haber sido rehabilitado en el ejercicio profesional por resolución firme. El acuerdo denegatorio de colegiación habrá de ser notificado al interesado, haciendo constar de forma debidamente razonada los motivos de la denegación. Contra esta resolución podrá interponer el interesado recurso corporativo en el plazo de un mes. La Comisión de Recursos resolverá el recurso en un plazo no superior a un mes. Contra la resolución denegatoria definitiva de la Comisión de Recursos podrá recurrir el interesado ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 16. Pérdida de la condición de persona colegiada. —Las personas colegiadas perderán esta condición:

1. A petición propia debiéndose comunicar de forma fehaciente al Colegio, y sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas que se hayan adquirido con anterioridad. Sin embargo, cuando estuviesen sometidos a actuaciones disciplinarias no podrán perder dicha condición de personas colegiadas por su sola voluntad.
2. Por no satisfacer la cuota anual reglamentaria dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que fueran requeridas para ello, después del plazo de pago establecido.
3. Como sanción disciplinaria, por expulsión del Colegio de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.

La pérdida de la condición de persona colegiada será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado. Las bajas causadas se notificarán por escrito a la persona interesada y al Consejo General cuando se constituya. También se comunicarán a los restantes Colegios.

#### **Capítulo IV De los derechos y deberes de las personas colegiadas**

Art. 17. Derechos de las personas colegiadas. —Todos los miembros colegiados tienen iguales derechos y deberes. Las personas colegiadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas Generales de personas colegiadas, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de voz y el de voto, el de acceder a cargos directivos y comisiones en la forma determinada en los presentes Estatutos.

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

b) Acceder a asistencia, asesoramiento y defensa por el Colegio, de acuerdo con los medios de que disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional.

c) Ser representado o representada por el Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo cuando se trate de sus actividades profesionales.

d) Elegir a las personas que formarán parte como miembros de la Junta de Gobierno, Censores de Cuentas y otras comisiones específicas.

e) Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio: Información y divulgación de actividades de interés, Servicio de Empleo y Carrera Profesional, publicaciones, difusión web de su actividad profesional, de instituciones de previsión, etc., y aquellos otros que puedan redundar en beneficio del ejercicio profesional.

f) Asistir a cuantos actos de carácter general se realicen u organicen por el Colegio o participe éste: conferencias, coloquios, solemnidades profesionales, congresos y asambleas, etc.

g) Recibir información sobre la actuación profesional y social del Colegio, por medio de boletines, publicaciones, anuarios, guías, etc.

h) Participar en la labor cultural, informativa y de relaciones públicas y humanas, y en el disfrute de las facultades y prerrogativas del Colegio que le sean reconocidos en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior y de libre ejercicio profesional.

i) Ostentar el emblema profesional y utilizar el carnet de colegiado o colegiada.

j) Tener preferencia para optar a las vacantes laborales en el colegio.

Art. 18. Obligaciones de las personas colegiadas.

Las personas colegiadas tendrán los siguientes deberes:

a) Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.

b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y sus normas complementarias.

c) Presentar en los plazos reglamentarios las declaraciones juradas y demás documentos que establezcan las Leyes.

d) Comunicar a la Junta de Gobierno, dentro del plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.

e) Abonar, dentro del plazo reglamentario, las cuotas que procedan.

f) Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueran requeridos, salvo en casos de imposibilidad justificada.

g) Cooperar con la Junta de Gobierno con sugerencias e iniciativas de orden profesional que puedan repercutir en beneficio del Colegio y de la profesión.

h) Desempeñar diligentemente los cargos para que fueran elegidos como miembros de la Junta de Gobierno y aquellas otras misiones especiales que se les encomienden por ésta, así como los cargos representativos señalados en el capítulo VII de estos Estatutos.

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

i) Las personas colegiadas tienen el deber de informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional y no podrán obligar a sus clientes al visado de su trabajo profesional.

j) Las personas colegiadas deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos de la Junta de Gobierno, dentro de sus facultades y con arreglo a la legislación vigente y a estos estatutos.

k) Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

l) Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en estos Estatutos y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

Art. 19. Publicidad.

Las personas profesionales a las que representa el Colegio ejercerán su profesión en régimen de libre competencia, y estará sometido a la legislación sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad, que sean aplicables.

#### **Capítulo V Transparencia, ventanilla única, memoria anual y servicio de atención a las personas colegiadas y consumidores y usuarios**

Art. 20. Transparencia.

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión.

2. El Colegio, de forma periódica y actualizada, publicarán la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en cuanto que resulte aplicable, así como a la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, conforme a su artículo 4.1.e).

Art. 21. Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, los profesionales titulados en ciencias políticas y/o sociología puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio garantizará que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita realizar los siguientes trámites: a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio. b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación. c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios. d) Convocar a las personas colegiadas a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. Asimismo, para la mejor defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, la referida ventanilla única, ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso a los registros de colegiados y colegiadas, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio.

c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que las personas destinatarias de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

d) El contenido del Código Deontológico.

3. Igualmente, el Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Ciencia Política, Sociología, Relaciones Internacionales y Administración Pública que se constituya, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten al Registro de personas colegiadas, para su conocimiento y anotación en el Registro central de colegiados del Consejo General.

Art. 22. Memoria anual.

El Colegio deberá elaborar, respectivamente, una Memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficiente mente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de sus Órganos de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con Art. 23. Servicio de atención a personas colegiadas y a persona o entidad consumidora o usuaria.

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por las personas colegiadas.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a persona o entidad consumidora o usuaria, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de las personas colegiadas se presenten por cualquier persona o entidad consumidora o usuaria que contrate los servicios profesionales, en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a persona o entidad consumidora o usuaria, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

CVE-2024-4772

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

#### **Capítulo VI Órganos de representación y gobierno**

Art. 24. Órganos de representación. —Los órganos de representación, gobierno y administración de la Corporación serán:

1. La Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno.

Art. 25. Asamblea general. —La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y estará constituido por todas las personas colegiadas que estén en plenitud de derechos y al corriente de sus deberes, quienes, reunidos formalmente con voz y voto, y en condiciones de igualdad adoptarán sus acuerdos por mayoría, según lo previsto en estos Estatutos. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

Art. 26. Competencias de la Asamblea General. —Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las liquidaciones de los mismos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados. La cuota de inscripción, la cuota anual y la cuota extraordinaria, así como los derechos y tasas que el Colegio establezca, serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la reforma de los presentes Estatutos para su posterior remisión al Gobierno de Cantabria, a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y posterior publicación en el Boletín Oficial.

3. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio y de sus Comisiones.

4. Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales, cuando supere el 10% del presupuesto.

5. Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables cuando su valor supere el 10% del presupuesto.

6. Aprobar el Código Deontológico Profesional, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, así como sus modificaciones y, en su caso, el Reglamento electoral en todo lo no previsto en los presentes Estatutos.

7. Aprobar las mociones de censura contra la Junta de Gobierno.

8. Nombrar personas colegiadas de honor, previa propuesta de la Junta de Gobierno, o por petición de, al menos, cinco personas colegiadas.

9. Nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las personas que han de integrar la Comisión de Recursos y la Comisión Deontológica y Buen Gobierno.

CVE-2024-4772



VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

10. Ratificar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el nombramiento de los miembros de la Junta cuando haya quedado vacante alguno de los cargos, hasta las próximas elecciones.

11. A propuesta de la Junta de Gobierno, aprobar la memoria de gestión anual, redactada por la Secretaría.

Art. 27. Participación y representación en la Asamblea General.

Todas las personas colegiadas que estén en plenitud de derechos y al corriente de sus deberes, tienen el derecho de asistir a la Asamblea General con voz y voto, teniendo garantizada en condiciones de igualdad su participación en la Asamblea. Las personas colegiadas podrán participar en la Asamblea General mediante delegación, pudiendo otorgarse ésta de forma expresa para cada Asamblea General por medio de escrito dirigido al Decano o Decana y en el que se detallará con la debida claridad nombre, apellidos y número de colegiación de las personas colegiadas, debiendo estas firmarla y datarla. No se permitirá, en ningún caso, que una persona colegiada ostente la representación de más de cinco personas colegiadas. La delegación se acreditará ante la Secretaría del Colegio, en la forma que disponga la Junta de Gobierno, que deberá detallarse al realizar la convocatoria de cada Asamblea General. Solamente se admitirán las delegaciones de voto que tengan entrada en la Secretaría del Colegio antes de las 12.00 horas del día anterior al de la celebración de la Asamblea General. La asistencia personal de la persona colegiada a la Asamblea supondrá la revocación de la delegación conferida. Las delegaciones de voto podrán ser examinadas por cualquier persona colegiada que asista a la Asamblea.

Art. 28. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario, por la Junta de Gobierno, preceptivamente una vez al año. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas mediante comunicación escrita (digital o no) a todas las personas colegiadas firmada por la persona que ostente la Secretaría, especificando el día, lugar, orden del día, y hora de celebración (Digital, presencial o semipresencial. Para la sesión a distancia se podrá realizar por medios electrónicos y telemáticos, siempre que la identidad de sus miembros participantes quede acreditada, y asegurándose que la comunicación sea en tiempo real durante la sesión). En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la reunión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda, tiempo inferior a treinta minutos. La convocatoria se comunicará por correo electrónico a las personas colegiadas y, en su caso, a aquellas personas colegiadas de los que no conste dirección de correo electrónico, se les remitirá por correo postal ordinario dirigido al domicilio que conste en los archivos del Colegio. Esta comunicación de la convocatoria se realizará con una antelación mínima de 15 días naturales, siendo de 30 días naturales en el caso de que en esta asamblea se lleve a cabo la elección de la Junta de Gobierno. Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de personas colegiadas. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas la persona que ostente la condición de Decano o Decana, acompañada por el resto de miembros de la Junta de Gobierno. El Decano o Decana dirigirá las reuniones concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones. Actuará como Secretario o Secretaria la misma persona que ejerza esta función en la Junta de Gobierno, levantando acta de la reunión con el visto bueno del Decano o Decana. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, presentes y representados, decidiendo el voto de calidad de la persona que ejerza el Decanato en caso de empate, exceptuando aquellos asuntos que requieran de mayoría cualificada. Las votaciones se efectuarán normalmente a mano alzada, debiendo los votantes identificarse nominalmente en aquellos casos en que se exige una mayoría cualificada. La propia Asamblea General podrá decidir que la votación sea secreta.

CVE-2024-4772

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

Art. 29. Régimen de las sesiones ordinarias.

1. En el primer cuatrimestre del año, salvo causa justificada, se celebrará la Asamblea General Ordinaria y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos: a) Lectura del acta de la sesión anterior.

b) Reseña que hará el Decano o la Decana, sobre las actividades realizadas durante el año y propondrá el programa de trabajo para el año siguiente.

c) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias; así como lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año siguiente.

d) Además, se incluirá el informe sobre las diversas comisiones de trabajo y la ratificación de los cargos que hubieran quedado vacantes en la Junta de Gobierno, a propuesta de esta.

e) Ruegos y preguntas. Además, en la Asamblea se elegirá la Junta de Gobierno, cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de estos Estatutos.

2. En la última semana del mes anterior al que haya de celebrarse la Asamblea, las personas colegiadas podrán presentar las proposiciones que estimen pertinentes, siempre que las remitan respaldadas por veinte firmas de personas colegiadas, proposiciones que se añadirán al orden del día de las mismas, inmediatamente antes del turno de ruegos y preguntas.

Art. 30. Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición, de quince personas colegiadas en pleno ejercicio de sus derechos, con expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ella. En este último supuesto la petición, habrá de dirigirse al Decanato, expresando los asuntos que hayan de tratarse. Habrá de celebrarse en el plazo de treinta días del acuerdo o de la recepción de la petición y no podrán tratarse más temas que aquellos para los que expresamente se ha convocado. Necesariamente habrán de ser objeto de Asamblea General Extraordinaria los votos de censura a la Junta de Gobierno, la reforma de Estatutos, y la elección de nueva Junta en caso de su cese mediante moción de censura, o de que queden vacantes antes de cumplir el período estatutario la mitad o más de sus miembros elegidos. La convocatoria deberá realizarse con, al menos, un mes de antelación, incluyendo el orden del día establecido. Dicha convocatoria se publicará en la página web del Colegio, se comunicará por correo electrónico a las personas colegiadas y, en su caso, a aquellas personas colegiadas de los que no conste dirección de correo electrónico, se les remitirá por correo postal ordinario dirigido al domicilio que conste en los archivos del Colegio. Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de personas colegiadas. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la persona que ostente el Decanato acompañada por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano o Decana dirigirá las reuniones concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones. Ejercerá la Secretaría la misma persona que lo sea de la Junta de Gobierno que levantará acta de la reunión con el visto bueno del Decano o Decana. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, presentes y representados, decidiendo el voto de calidad del Decanato en caso de empate, exceptuando aquellos asuntos que requieran de mayoría cualificada. Las votaciones se efectuarán normalmente a mano alzada, debiendo las personas votantes identificarse nominalmente en aquellos casos en que se exige una mayoría cualificada. Si lo que se pretende en la Asamblea General Extraordinaria es un voto de censura

CVE-2024-4772

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, se procederá según lo regulado en el artículo 43 de estos Estatutos.

Art. 31. Actas de la Asamblea General.

El Secretario o Secretaria de las Asambleas levantará acta de las celebraciones, donde hará constar, como mínimo, la fecha, lugar de celebración, horario de inicio y finalización de la reunión, composición de la mesa, número de asistentes presentes y representados al inicio y al final de la reunión, asuntos tratados, texto dispositivo de los acuerdos que se adopten, resultado de las votaciones si las hubiera y una breve referencia o resumen de las discusiones habidas y sentido de las intervenciones. Se incluirá además en el acta de las Asambleas la relación nominal de miembros representados y se archivarán los documentos acreditativos de tal representación, como mínimo, durante el tiempo que estipule la legislación vigente. Cualquier asistente o persona representada podrá solicitar a la mesa que figure en acta su voto particular. Dichas actas deberán ser aprobadas en la misma sesión o en la posterior y serán autenticadas con la firma de las personas que ejerzan de Secretario o Secretaria, y de Decano o Decana presidente. Una vez aprobadas serán ejecutivas. Las Actas de las Asambleas deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios del Colegio y/o por medios electrónicos, en un plazo no superior a quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la celebración de la Asamblea.

Art. 32. Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno del Colegio; de carácter colegiado y electivo asume las funciones directivas, de administración y gestión, ejecutivas y de representación del mismo, de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes al respecto. La Junta de Gobierno estará compuesta al menos por los siguientes miembros: Decano-Decana Presidente, así como las personas que ostenten la Secretaría y Tesorería. Pudiendo completarse con un Vicedecanato, y tres vocales. Además, podrán asistir a las reuniones de la misma, interviniendo con voz, pero sin voto, todas aquellas personas colegiadas que la Junta decida, habida cuenta de las actividades realizadas por éstos en pro de la profesión o su especialización técnica, cuando la materia a tratar así lo requiera.

Art. 33. Elección de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, será elegida por el proceso electoral establecido en los presentes Estatutos, en los artículos 44 y siguientes, para un mandato de cuatro años.

Art. 34. Competencias de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno asumirá la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus objetivos. Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
- b) Velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos con arreglo a las Leyes.
- c) Representar los intereses profesionales de las personas colegiadas ante los poderes públicos, elevando a estos poderes cuantas mociones estime pertinentes sobre las materias propias de la competencia de este Colegio.
- d) Prestar asesoramiento a los Organismos oficiales del Estado, entidades públicas, privadas y personas colegiadas que lo soliciten, emitiendo los informes y dictámenes oportunos.

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

e) Designar los representantes del Colegio en los Organismos o Comisiones en que fuera procedente o preceptivo, tanto en España como en la esfera europea e internacional.

f) Estimular los fines corporativos, divulgando el perfil y las competencias de las profesiones representadas, la formación para el perfeccionamiento, y la especialización y otras actividades de carácter científico-técnico, sociales y culturales.

g) Recompensar y reconocer a las personas colegiadas que sobresalgan en las actividades profesionales e imponer correcciones disciplinarias a aquellos que cometan actos contrarios a la ética profesional o incumplan sus deberes colegiales, con arreglo a estos Estatutos. El Reglamento de Régimen Interior determinará a estos efectos las distinciones y premios con que la Junta de Gobierno podrá recompensar a las personas colegiadas, así como el procedimiento para otorgarlos.

h) Alcanzar los fines benéficos, de valor social y público, y de previsión social que en su día se establezcan.

i) Proponer a la Asamblea General la cuota de inscripción, la cuota anual y la cuota extraordinaria que deban satisfacer las personas colegiadas para el sostenimiento de las cargas y los servicios colegiales.

j) Recaudar el importe de las cuotas para el sostenimiento del Colegio, así como todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en estos Estatutos.

k) Llevar el censo de los profesionales.

l) Dirigir las Comisiones.

m) Promover en la sociedad la imagen profesional del colegiado.

n) Elaborar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

o) Proponer a la Asamblea General la aprobación y/o reforma de los Estatutos de este Colegio.

p) Elaborar las normas de funcionamiento y el Régimen Interior del Colegio, así como las Normas Deontológicas para su posterior aprobación por la Asamblea General.

q) Decidir sobre la interposición de acciones judiciales.

r) Cuando se produzca cese o vacante de algún miembro de la Junta de Gobierno, se cubrirá entre sus miembros, por acuerdo de la Junta, nombramiento que será ratificado en la siguiente Asamblea General. Salvo que queden vacantes antes de cumplir el período estatutario más de la mitad de sus miembros elegidos, en cuyo caso se deberá convocar elecciones a la Junta de Gobierno, tal como se recoge en el artículo 44.

s) Cualquier otra competencia que no esté atribuida a la Asamblea General ni a ningún otro órgano colegial.

Art. 35. Otras funciones.

Las atribuciones de la Junta de Gobierno son:

1. Con relación a las personas colegiadas:

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

- a) Resolver sobre la admisión de los titulados y tituladas que deseen incorporarse a este Colegio.
- b) Repartir equitativamente las cargas entre las personas colegiadas, fijando las cuotas ordinarias que procedan.
- c) Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de personas colegiadas que hayan de intervenir como peritos en asuntos judiciales sobre materias propias de la competencia profesional, con arreglo a lo que establezca la legislación vigente.
- d) Oír a las personas colegiadas en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen contra los particulares y representarlos, si fuera conveniente.
- e) Velar por la independencia y libertad necesaria para que puedan cumplir fielmente las personas colegiadas con sus deberes profesionales y que se guarde toda clase de consideraciones a la profesión.
- f) Velar porque las personas colegiadas observen las reglas de la ética profesional y su relación con sus compañeros, colaboradores y clientes, así como que en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.
- g) Convocar las elecciones a la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en estos Estatutos.
- h) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.
- i) Comunicar a las personas colegiadas cual es el Código Deontológico aprobado para el ejercicio profesional.
- j) Nombrar a los representantes del Colegio en los distintos Organismos, Comisiones y Tribunales de exámenes en que sea preceptivo o logre esta representación.
- k) Impedir que entre a desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno, o que continúe desempeñándolo, las personas colegiadas en quien no concurren los requisitos estatutarios para hacerlo.
- l) El ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos establecidos en estos Estatutos.
- m) Recompensar, premiar y distinguir a las personas colegiadas y a las personas físicas o jurídicas que sobresalgan en el desarrollo de la actividad profesional.
2. Con relación a los recursos económicos del Colegio.
- a) Recaudar y administrar los fondos de este Colegio.
- b) Elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos y aprobar el proyecto de los mismos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- c) Elaborar unas cuentas anuales que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, así como las liquidaciones de cada ejercicio para presentarlas a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General la inversión del capital social.

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

e) Determinar el número de trabajadores y trabajadoras, sueldos y gratificaciones de los mismos.

3. Con relación a las Empresas y Centros de enseñanza:

a) Facilitar, a requerimiento de los mismos, relaciones de miembros colegiados que puedan desempeñar plazas de Asesores o Profesores que presten sus servicios retribuidos en los mismos.

b) Participar en los organismos en los que su presencia sea requerida.

4. Con relación a otras Corporaciones profesionales:

a) Mantener contacto con los demás Colegios y Asociaciones profesionales nacionales e internacionales con objeto de discutir y buscar soluciones a los problemas comunes.

b) Estrechar vínculos con la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el Centro de Investigaciones Sociológicas, Asociaciones académicas y profesionales, las facultades en las que se impartan nuestras titulaciones, así como cualesquiera otros Organismos similares, públicos o privados, nacionales o internacionales de interés para la profesión.

5. Con relación a los Organismos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Defender a las personas colegiadas, cuando lo estime procedente, en el desempeño de las funciones de la profesión o con motivo de las mismas, siempre que no se trate del ejercicio de las funciones públicas.

b) Promover ante los gobiernos y las autoridades cuanto se considere beneficioso para los intereses generales en el orden público, administrativo y social y con relación a la política económica y social.

c) Concurrir en representación de este Colegio a todos los actos oficiales a los que se le convoque. d) Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria, en cuantos proyectos o iniciativas de las Administraciones Públicas lo requieran, ya sea por propia iniciativa o a petición de estas.

e) Estudiar y proponer a las administraciones públicas competentes aquellos informes o documentación que se estime oportuno.

f) Asesorar a las Administraciones, siempre que éstas lo requieran, respecto de los planes de estudio de las facultades en las que se impartan nuestras titulaciones y de las enseñanzas de temas vinculados a la Ciencia Política, Sociología, Relaciones Internacionales y Administración Pública en todos los grados y niveles docentes.

Art. 36. Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente bimensualmente, en los meses impares, salvo causa justificada, en cuyo caso la Junta deberá reunirse el mes siguiente. Asimismo, la Junta de Gobierno se reunirá cuando fuera convocada por el Decano o Decana. También será convocada y se reunirá la Junta de Gobierno cuando así lo soliciten cuatro miembros de la misma. Para dar validez a los acuerdos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable que concurren cuatro de sus miembros presentes o debidamente representados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Decanato tendrá voto de calidad. La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Será preceptiva para sus

CVE-2024-4772



VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

miembros la asistencia a las reuniones de la Junta. La falta injustificada a tres sesiones en un año se estimará como renuncia al cargo.

Art. 37. Funciones del Decanato.

Al Decanato como presidencia del Colegio, corresponde:

a) Ostentar la representación legal del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria en todos los actos y contratos, ante las autoridades u organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los poderes de representación que fueren necesarios en miembros de la Junta de Gobierno y en especial poderes a procuradores.

b) Ejercer las funciones de vigilancia y control que los estatutos le reservan.

c) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las Juntas de Gobierno y Asambleas Generales, teniendo en cuenta las propuestas de los miembros de la Junta o de las Comisiones, y dirigir las discusiones de las Comisiones o Ponencias a las que asista.

d) Expedir los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.

e) Impulsar la actividad del Colegio y de sus órganos rectores, ordenando la distribución del trabajo entre las distintas Vocalías ejecutivas y asumiendo la función de coordinar los diversos aspectos de la actuación profesional.

f) Delegar en las Vocalías correspondientes las facultades de su competencia que estime oportunas.

g) Resolver bloqueos en el ejercicio del voto de calidad.

h) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.

i) Autorizar con su firma la tarjeta de identidad acreditativa de que el colegiado está incorporado al Colegio.

j) Ordenar los pagos y cobros a nombre de la Junta de Gobierno.

k) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto con el Tesorero/a del Colegio.

l) Visar las certificaciones que expida la Secretaría.

m) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.

n) Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con la Administración Pública de la Comunidad de Cantabria y otras Administraciones Públicas.

Art. 38. Funciones del Vicedecanato.

Al Vicedecanato le corresponde:

a) Sustituir a la persona que ostente el Decanato en caso de enfermedad, ausencia, imposibilidad o vacante y llevar a cabo todas aquellas funciones que, dentro del orden colegial, delegue en él o ella.

b) Asesorar a la Junta en materia de política administrativa proponiendo a esta las directrices a seguir en este campo de actividad profesional, tanto por lo que se refiere a las

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

relaciones con las Administraciones Públicas como en lo concerniente a las Asesorías Administrativas y Sociales en la esfera del libre ejercicio profesional.

c) Coordinar las actividades de las personas colegiadas corresponsales en otros territorios. En caso de no haber sido elegido vicedecano, estas funciones serán asumidas por el Decano.

Art. 39. Funciones de la Secretaría.

Corresponde a la persona que ostente el papel de Secretario/a. o Secretaria.

a) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, remitiéndolas al Decanato o Vocalía competente en cada caso.

b) Elaborar y redactar las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, llevar los libros de actas, tramitar los carnets de colegiación, dar validez con su firma y el visto bueno del Decano o Decana, en su caso, a los acuerdos y certificaciones; custodiar los sellos, libros y demás documentaciones burocráticas de Colegio.

c) Ejercer la dirección ejecutiva de la organización y funcionamiento interno del Colegio profesional.

d) Dirigir las oficinas y actuar como jefe de personal haciendo cumplir las normas señaladas en el Reglamento de Régimen Interior y distribuyendo el trabajo burocrático.

e) Velar por el más estricto cumplimiento por parte de las personas colegiadas de lo dispuesto en los presentes Estatutos y del Código Deontológico, asesorando a la Junta de Gobierno en la materia.

f) Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Asamblea General, que tendrá el contenido previsto en la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales.

g) Si estuviera vacante temporalmente la Secretaría, hasta su reincorporación, ejercerá las funciones de éste un miembro de la Junta de Gobierno. En caso de cese o vacante no temporal se procederá a cubrir la vacante, tal como se recoge en el artículo 34.

Art. 40. Funciones de la Tesorería.

Al Tesorero o Tesorera corresponde:

a) Recaudar y custodiar los fondos económicos del Colegio.

b) Ejecutar los pagos ordenados por el Decanato.

c) Formular semestralmente la cuenta de ingresos y gastos.

d) Dirigir la contabilidad y llevar el inventario de bienes.

e) Elaborar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General, de acuerdo con las directrices marcadas por el Decano o Decana.

f) Formalizar las cuentas anuales de cada ejercicio económico compuestas de: Balance de situación, cuenta de resultados, liquidación de presupuestos de ingresos y gastos y memoria económica.

CVE-2024-4772

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

g) Facilitar la labor de los Censores de Cuentas, los cuales serán elegidos en la Asamblea General, siendo estos cargos incompatibles con el de miembro de la Junta de Gobierno.

h) Coordinarse con los Censores, los cuales serán encargados de examinar, con la debida anticipación, las cuentas del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos, a fin de que sean remitidos a la Asamblea General.

i) Si estuviera vacante temporalmente el puesto de Tesorero o Tesorera, hasta su reincorporación, ejercerá las funciones de éste un vocal de la Junta de Gobierno. En caso de cese o vacante no temporal se procederá a cubrir la vacante, tal como se recoge en el artículo 34.

#### Art. 41. Funciones de las Vocalías.

A los y las Vocales corresponde:

a) Responsabilizarse de las funciones que la Junta de Gobierno les encomiende directamente.

b) Actuar como coordinadores responsables de comisiones de trabajo específicas, si la Junta de Gobierno así lo decide.

c) Someter a la Junta las directrices a seguir sobre la creación y funcionamiento de instituciones y/o de asistencia social para las personas colegiadas y ejercer la responsabilidad ejecutiva de aquellas que se establecen.

d) Ordenar e incrementar la biblioteca y archivos del Colegio mediante adquisiciones y donaciones de publicaciones nacionales y extranjeras de interés para la profesión, formando y manteniendo al día el fichero y el catálogo de obras.

e) Organizar ciclos de conferencias, coloquios y seminarios, así como congresos y certámenes, sobre aquellos temas que la Junta de Gobierno, Comisiones o grupos de miembros colegiados estimen oportunos en cada momento, encargándose de establecer contacto con personalidades, contratar locales y cualquier otra actividad que al efecto sea necesaria.

f) Mantener relaciones con las Academias, Institutos, Consejos, Centros, Facultades, Colegios y Corporaciones, Asociaciones, Federaciones y otros organismos relacionados con la profesión. Coordinar la actuación conjunta del Colegio con aquellas instituciones.

g) Mantener contactos con otras Instituciones, Corporaciones y Asociaciones nacionales, europeas e internacionales en todo lo relacionado con aspectos académicos y profesionales referentes a la Ciencia Política, la Sociología, las Relaciones Internacionales y la Gestión de políticas y servicios públicos

h) Recabar información y plantear a la Junta de Gobierno las acciones oportunas sobre los planes de estudios de las facultades donde se impartan docencia en grados que integren contenidos asociados a la Ciencia Política, la Sociología, Relaciones Internacionales y la Gestión y la Administración Pública, en todos los grados docentes; sobre el acceso a la enseñanza por parte de las personas colegiadas; sobre las variaciones que en materia legislativa se produzcan en este ámbito.

i) Para realizar estas funciones, las Vocalías se distribuirán el trabajo de acuerdo con la Junta de Gobierno y a tenor de su competencia y preferencias.

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

Art. 42. Ceses.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo, determinada por mayoría de la Junta de Gobierno.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Por la inasistencia injustificada a tres sesiones de la Junta de Gobierno en un año.
- e) Cuando resulte incompatible según la legislación vigente.
- f) Aprobación de moción de censura.
- g) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de la profesión o de este cargo.
- h) Sanción disciplinaria por infracciones graves y muy graves establecidas en estos Estatutos.

Art. 43. Moción de censura.

Las personas colegiadas podrán ejercer la moción de censura sobre la persona que ostente el Decanato, como sobre alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o sobre esta en pleno. La petición de censura habrá de venir suscrita por el 20% de las personas colegiadas con derecho a voto, expresando con claridad las razones en que se fundan y solo podrá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para esta finalidad según las formalidades establecidas en este Estatuto, cuyo punto único del día será dicha petición y deberá de ser convocada en un plazo de un mes a partir de la recepción de la petición. La aprobación de la moción de censura, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de las personas inscritas en el censo colegial. La presencia de un número inferior a la mitad más uno de los miembros del censo en el día y lugar indicado, implicará que se tenga por realizada con resultado contrario a la moción. Si prospera la moción de censura, cesarán en sus cargos los censurados y se procederá a cubrir los cargos vacantes, en los términos establecidos en los artículos 44 y siguientes de estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello tanto al Consejo General como a la Consejería competente en la materia. De rechazarse la moción, tendrá que transcurrir el plazo mínimo de un año para que pueda formularse otra contra los mismos miembros de la Junta o contra la Junta en su conjunto.

#### **Capítulo VII Participación de las personas colegiadas en los órganos de gobierno y régimen electoral**

Art. 44. Elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros que constituyan la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General en su reunión ordinaria, para un período de cuatro años, por votación directa, secreta y por mayoría simple de votos, en la que deberán y podrán participar todas las personas colegiadas que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas y en el pleno ejercicio de sus derechos corporativos. Las elecciones serán mediante listas cerradas y bloqueadas, votando las personas colegiadas candidaturas completas. Los titulares de los cargos serán reelegibles indefinidamente. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas con carácter provisional hasta la siguiente Asamblea General, de acuerdo a como se establece en estos Estatutos. En caso de que queden vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de

CVE-2024-4772

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

Gobierno elegida, será necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la elección de una nueva Junta de Gobierno según lo regulado en estos Estatutos. El desempeño de un cargo en la Junta de Gobierno no será remunerado, sin perjuicio del derecho a reembolso por los gastos que origine el ejercicio del cargo. No obstante lo anterior, los trabajadores y trabajadoras de plantilla del Colegio podrán formar parte de la Junta de Gobierno, sin que el hecho de que perciban una contraprestación económica por su trabajo en el Colegio se considere una remuneración por su pertenencia a la Junta.

Art. 45. Electores, electoras y elegibles.

Serán electoras todas las personas colegiadas que estén dadas de alta en el Colegio y al corriente de pago de las cuotas al día de la convocatoria, y figuren inscritas en el Libro Registro del Colegio, documento que tendrá el carácter de censo electoral y deberá ser cerrado, a estos efectos, con una diligencia de la Secretaría, en la que se hará constar el número de personas colegiadas ordinarias existentes a dicha fecha. Serán elegibles todas las personas colegiadas que, no estando incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior, que cuenten con un año de antigüedad de colegiación antes de la convocatoria de las elecciones, y presenten la correspondiente candidatura. Las personas colegiadas de honor y que estén dadas de alta como personas colegiadas ordinarias seguirán manteniendo la condición de electores o electoras, y elegibles.

Art. 46. Convocatoria de elecciones.

La convocatoria de elecciones se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la reunión de la Asamblea General Ordinaria, o de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, en el que se indicarán los requisitos que han de reunir los candidatos, el calendario electoral, la aprobación del censo de electores y la composición de la mesa electoral. La convocatoria se publicará en la página web del Colegio, se comunicará por correo electrónico a las personas colegiadas y, en su caso, a aquellas personas colegiadas de las que no conste dirección de correo electrónico, se les remitirá por correo postal ordinario dirigido al domicilio que conste en los archivos del Colegio. El listado de personas colegiadas electoras será expuesto en la Secretaría del Colegio durante diez días naturales y tendrá el carácter de censo electoral. Las personas colegiadas que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurridos el plazo de exposición ante la Junta de Gobierno en funciones, que resolverá en plazo de otros tres días. Cuando se produzca cese o vacante de algún miembro de la Junta de Gobierno, se cubrirán por acuerdo de la Junta de Gobierno de entre sus miembros, y en la siguiente Asamblea General se someterá a su ratificación.

Art. 47. Presentación de candidaturas.

Con motivo de la convocatoria de elecciones, se pueden constituir una o varias candidaturas. Las candidaturas deberán presentarse como listas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo y debidamente firmada, mediante escrito dirigido a la Secretaría del Colegio. Respecto a la composición de la Junta de Gobierno:

a) La presencia de sociólogos y de politólogos debe ser equilibrada.

b) La presencia de mujeres y de hombres debe ser equilibrada. Podrán presentarse todas las candidaturas que reúnan las condiciones antes exigidas siempre que sean avaladas por, al menos, quince miembros colegiados y lo hagan dentro del plazo previsto. Ninguna persona colegiada podrá integrar más de una candidatura para los cargos colegiales y el aval solo se podrá prestar a una de las candidaturas.

Art. 48. Proclamación de candidaturas válidamente presentadas.

CVE-2024-4772

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

La Junta de Gobierno en funciones proclamará las candidaturas válidamente presentadas con una antelación de 15 días a la celebración de las elecciones, lo que se colgará en la página web del Colegio, y se comunicará por correo electrónico a las personas colegiadas y, en su caso, a aquellas personas colegiadas de las que no conste dirección de correo electrónico, se les remitirá por correo postal ordinario dirigido al domicilio que conste en los archivos del Colegio. En el caso de que sólo exista una candidatura, ésta será proclamada electa el día que se haya fijado para la votación, quedando así finalizado el proceso electoral. Contra la proclamación de las candidaturas podrá presentarse reclamación ante la Junta de Gobierno, por cualquier colegiado, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres días hábiles. Contra la resolución de la Junta de Gobierno podrá recurrirse ante la comisión de recursos en el plazo de tres días hábiles. La Comisión de Recursos deberá responder en el plazo de otros tres días hábiles. La Secretaría del Colegio con las candidaturas definitivas elaborará las papeletas oficiales en las que constarán todos los candidatos admitidos para cada uno de los distintos cargos. Dichas papeletas sin perjuicio de las que puedan existir en la mesa electoral, se enviarán a todas las personas colegiadas para que puedan ejercer su derecho a voto.

Art. 49. Voto por correo y por medios telemáticos.

Las personas colegiadas podrán, asimismo, votar por correo, enviando al Decano o Decana en sobre cerrado, y contenido en otro sobre certificado, en el que conste la firma, número y demás datos que identifiquen al votante, sobres que deberán ser recibidos en la Secretaría del Colegio con anterioridad al día de las elecciones. En el momento de las votaciones, tras comprobarse por la Secretaría el derecho del firmante a tomar parte en la votación, abrirá el sobre exterior y entregará al Decanato el interior, quien lo introducirá cerrado en la urna. La Asamblea General podrá acordar establecer el voto por medios telemáticos que garanticen el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

Art. 50. Mesa electoral y votación.

El día señalado para la votación se constituirá la Junta de Gobierno en función de Mesa electoral, con la asistencia de un interventor o interventora por cada candidatura, en el local que a efecto se anuncie durante seis horas, como mínimo, a fin de poder depositar los votos las personas colegiadas, previa identificación, entregando las papeletas al Presidente o Presidenta de la Mesa para que, en su presencia, sean introducidas en la urna prevista al efecto. Las personas colegiadas ejercerán su derecho a voto, en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio, que serán introducidas en un sobre, identificándose mediante la tarjeta de colegiado, D.N.I. o pasaporte y depositando su voto en una urna. La Secretaría de la mesa anotará en el listado de personas colegiadas con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido dicho derecho.

Art. 51. Acta, escrutinio y proclamación del resultado de la elección.

El Secretario o Secretaria de la mesa electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores o interventoras, si las hubiere, que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando éstos por escrito. En el momento de hacerse el escrutinio se abrirán los sobres, anulándose aquellos que contengan más de una papeleta, las papeletas que indiquen más de un nombre de candidato o candidata por vacante a cubrir, las que lleven el nombre o la firma del votante y las que contengan nombres o palabras que no correspondan a las personas candidatas. Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, anunciándose el resultado. El resultado y la proclamación de las candidaturas electas se reflejarán en el acta. Una vez conocidos los resultados del mismo, el Decanato comunicará a los candidatos electos el cargo para el que han sido elegidos. En el plazo de ocho días hábiles deberán tomar posesión los nuevos miembros, cesando en sus funciones



VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

en el mismo acto los anteriores y cursándose comunicación al órgano competente de la Comunidad de Cantabria dando cuenta del resultado de las elecciones.

#### **Capítulo VIII Del visado**

Art. 52. Visado de los trabajos profesionales.

1. El Colegio visará trabajos profesionales en su ámbito de competencia cuando se solicite por petición expresa de los colegiados con el consentimiento informado de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así se establezca conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. En ningún caso el Colegio podrá imponer la obligación de visar los trabajos profesionales, ni por sí mismos ni a través de sus previsiones estatutarias.

2. El objeto del visado será comprobar, al menos: a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2 de la Ley estatal de Colegios Profesionales. b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable al mismo. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de los trabajos que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

#### **Capítulo IX De las Comisiones.**

Art. 53. Constitución de Comisiones Asesoras, Comisiones de Trabajo y Técnicas.

La Junta de Gobierno podrá constituir Comisiones Asesoras y Comisiones de Trabajo y Técnicas y, en su caso, establecer, el carácter retribuido de las mismas. La Junta de Gobierno establecerá el régimen de funcionamiento de las Comisiones.

Art. 54. De la Comisión de Deontología y Buen Gobierno.

La Comisión de Deontología y Buen Gobierno asesora a la Junta de Gobierno y le propone acciones en materia deontológica, de transparencia y buen gobierno corporativo. Formarán parte de ella tres miembros de la Junta de Gobierno y aquellas personas colegiadas que ésta determine, y podrá contar con la colaboración de los profesionales que considere necesarios para el buen fin de sus trabajos.

#### **Capítulo X Régimen económico y financiero.**

Art. 55. Recursos económicos.

1. El Colegio tendrá plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos necesarios para el sostenimiento del Colegio se obtendrán:

1. De las cuotas de inscripción, que nunca podrán ser superiores a los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

CVE-2024-4772

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

2. De las cuotas anuales y extraordinarias, que serán siempre adecuadas al coste real de los servicios que reciben las personas colegiadas, fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
  3. De los costes de compulsas de documentos, expedición de diplomas por los cursos realizados y otros análogos.
  4. De los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.
  5. De los ingresos por publicaciones, organización de cursos, exposiciones y otras actividades.
  6. De los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.
  7. De los derechos o remuneraciones por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos o servicios que se le requieran. Estos recursos económicos no podrán provenir de la prestación de servicios correspondientes a actividades profesionales propias de sus personas colegiadas, o del Consejo General de la profesión y que colisionen con la libre competencia de sus personas colegiadas.
  8. De las subvenciones o donativos que pueda recibir el Colegio por el Estado o Corporaciones oficiales o personas jurídicas y naturales.
  9. De los contratos, convenios, subvenciones y servicios tarifados que el Colegio pueda obtener por la prestación de servicios profesionales a entidades públicas, a entidades del tercer sector, a empresas y a organismos europeos e internacionales. En aquellos supuestos en los que una persona colegiada utilice la vía corporativa para gestionar el cobro de honorarios, deberá abonar al Colegio un porcentaje sobre el total de la misma. Dicho porcentaje será aprobado por la Junta de Gobierno.
  10. De cualquier otro medio que legalmente proceda.
2. Los recursos del Colegio sólo podrán invertirse en el desarrollo de los fines y funciones colegiales.
  3. Para la disposición de los fondos bancarios será precisa la firma mancomunada con dos de las siguientes firmas: Decano o Decana, Vicedecano o Vicedecana, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera. Y, excepcionalmente, se podrá delegar la firma, también mancomunada, en algún Vocal.

Art. 56. Régimen presupuestario.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. El presupuesto será anual, único y equilibrado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Cualquier socio podrá recabar información sobre la situación económica siempre que lo desee.
3. Si en una reunión de la Asamblea General Ordinaria no fuera aprobado el presupuesto, el Decano acordará la convocatoria de aquélla para la celebración en el plazo de quince días de una reunión extraordinaria, sometiendo a su aprobación las modificaciones propuestas por la Junta de Gobierno que, en su caso, procedieran.

CVE-2024-4772

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

4. En casos extraordinarios, será necesario la formación también, del oportuno expediente y presupuesto extraordinario, que seguirá los mismos trámites.

5. La Asamblea General podrá designar a propuesta del Decano o Decana, o, a petición del 20% de sus personas colegiadas, dos Censores de entre sus personas asociadas, para supervisar el desarrollo contable del ejercicio. No será preciso este nombramiento si se acuerda llevar a cabo la auditoría externa de las cuentas.

Art. 57. Administración del patrimonio.

La administración de los fondos y del patrimonio del Colegio, corresponderá a la Junta de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos, responsabilizándose de su gestión.

### Capítulo XI Deontología y régimen disciplinario

Art. 58. Deberes deontológicos.

1. Cada persona colegiada está obligada a conocer, cumplir y respetar los principios y las normas deontológicas establecidos en estos Estatutos, en las normas que los desarrollen y en el Código Deontológico que apruebe la Asamblea General.

2. Corresponde a los órganos colegiales competentes velar por los intereses sociales generales y los constitucionalmente protegidos, en cuanto puedan relacionarse con las actividades y funciones profesionales relacionadas con la Ciencia Política, la Sociología, las Relaciones Internacionales y la gestión de políticas y servicios públicos.

3. Las personas colegiadas ajustarán su conducta profesional a los principios éticos básicos de responsabilidad social, integridad e independencia profesional, dignidad personal, veracidad, lealtad, diligencia y respeto de los derechos fundamentales. Por ello: Deberán tener en cuenta, en todo momento, la función social que desempeñan. Usarán sus conocimientos y habilidades para la mejora del Estado social y democrático de Derecho y el bienestar de la sociedad, guiados por el interés general. Desempejarán su actividad en las áreas de su competencia. Evitarán que su actuación se vea condicionada por intereses contrarios a su buen hacer profesional según el estado de la ciencia, a sus compromisos éticos y a sus deberes de lealtad. Se esforzarán por hacer compatibles sus criterios profesionales con los deseos y expectativas de sus clientes y de la sociedad. Aplicarán toda su experiencia y conocimientos, teóricos y prácticos, para realizar su trabajo. Evitarán las acciones engañosas. Cumplirán las leyes, reglamentos y normas vigentes que regulan el ejercicio de la profesión.

Art. 59. De la responsabilidad disciplinaria.

1. Las personas colegiadas están sujetas a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes profesionales, colegiales o deontológicos.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar, en todo caso, en el expediente personal del colegiado.

3. Las sanciones se cancelarán, una vez transcurridos los plazos de prescripción de la sanción indicados en el artículo 62.

Art. 60. Del ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. La Junta de Gobierno será, con carácter general, el órgano competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

CVE-2024-4772

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

2. En su caso, el Consejo General de Colegios de Politólogos y Sociólogos será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la Junta de Gobierno.

3. Ninguna persona colegiada podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no estén tipificadas como infracción en estos Estatutos o en el Código Deontológico que apruebe la Asamblea General.

4. El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora será el regulado en estos Estatutos, y en lo no previsto en los mismos por el art. 156 de la Ley 5/2018, de 22 noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Art. 61. De las faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias se graduarán de acuerdo con su naturaleza de la siguiente forma:

a) Faltas leves:

1. Las infracciones de escasa trascendencia en la realización de trabajos profesionales.
2. Las faltas de respeto a compañeros, empleados y colaboradores del Colegio cuando no implique grave ofensa a los mismos.
3. Los actos que dañen levemente el decoro o el prestigio de la profesión.
4. Los actos de indisciplina colegial de escasa trascendencia.
5. Los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales, ocasionados por el descuido excusable y circunstancial.

b) Faltas graves:

1. El incumplimiento grave de lo dispuesto en los artículos 18, 19 o 59.3 de estos Estatutos.
2. La obstrucción grave en el ejercicio de los derechos garantizados por el artículo 17 de estos Estatutos.
3. Los actos que dañen gravemente el decoro o el prestigio de la profesión.
4. La agresión a sus compañeros y las ofensas inferidas contra ellos que supongan grave ataque a su dignidad personal o profesional.
5. La negativa o el retraso injustificado a rendir cuentas del encargo profesional o a hacer la correspondiente liquidación de honorarios y gastos que le sea exigida por el cliente.
6. La falsa atribución de un trabajo o encargo profesional.
7. Cometer hechos constitutivos de una tercera infracción leve, cuando se hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente de la notificación de la primera infracción.

c) Faltas muy graves:

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

1. El ser condenado o condenada en sentencia firme con penas de prisión por delito doloso cometido en su actuación profesional.

2. La condena en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal.

3. El ejercicio de la profesión en vulneración de resoluciones administrativas o judiciales firmes de inhabilitación o prohibición del ejercicio profesional.

4. La reiteración de falta grave: cometer hechos constitutivos de una tercera infracción grave, cuando se hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente de la notificación de la primera infracción.

5. El quebrantamiento de las sanciones impuestas.

2. Las faltas tipificadas están sometidas a los siguientes plazos de prescripción, que comenzarán a contarse desde el día siguiente al que la infracción se hubiera cometido:

— Las faltas leves: seis meses.

— Las faltas graves: dos años.

— Las faltas muy graves: tres años.

El plazo de prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento disciplinario. No obstante, la paralización del procedimiento por causas no imputable al interesado, por un plazo superior a seis meses, hará correr nuevamente el plazo interrumpido.

Art. 62. Sanciones.

1. A las faltas establecidas en el artículo anterior, le serán aplicadas las siguientes sanciones.

a) Sanciones por faltas leves: Apercibiendo por escrito o suspensión de ejercicio profesional y derechos colegiales hasta un mes.

b) Sanciones por faltas graves: Suspensión de ejercicio profesional y derechos colegiales hasta un año.

c) Sanciones por falta muy grave: Suspensión de ejercicio profesional y derechos colegiales hasta tres años o Expulsión del Colegio.

2. La imposición de cualquier sanción guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A tal fin se considerará, en todo caso, la existencia de reincidencia y reiteración, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza y entidad de los perjuicios causados a terceros o a la profesión.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año, a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Art. 63. Mayoría cualificada para determinadas sanciones.

El acuerdo de suspensión por más de un año o la expulsión deberá ser tomada por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros presentes.

CVE-2024-4772

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

## Capítulo XII Régimen jurídico

### Art. 64. Régimen jurídico.

El régimen de los actos de los órganos colegiales se ajustará a los siguientes principios:

1. Solo serán válidos los actos dictados por los órganos del Colegio que tengan competencia para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa colegial.

2. Cuando actúe en ejercicio de funciones o facultades públicas, el Colegio ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los actos de los órganos del Colegio estarán sometidos al Derecho Administrativo. Todo ello, en su caso, con las especificidades que dispongan estos Estatutos, y que no contravengan la normativa anterior.

3. Las funciones y facultades colegiales estarán regidas, además de por estos Estatutos y su normativa de desarrollo, por el Derecho que corresponda según su naturaleza.

4. Los acuerdos de los órganos colegiales, si están sujetos a derecho administrativo, serán inmediatamente ejecutivos.

5. La notificación, de los actos sujetos a Derecho Administrativo habrá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los órganos del Colegio observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, sobre Defensa de la Competencia.

### Art. 65. Recursos.

1. Las resoluciones de los órganos colegiales y los actos de trámite, que estén sujetos al Derecho administrativo, si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán ser impugnados ante la Comisión de Recursos, en el plazo de un mes a partir de su notificación o publicación. Las resoluciones y actos dictados en uso de facultades o competencias delegadas de la Comunidad de Cantabria, estarán sometidas al régimen de impugnación general de los actos de la misma. El plazo máximo para notificar será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

2. Contra la desestimación por la Comisión de Recursos, de los recursos interpuestos contra los actos del Colegio, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

### Art. 66. Comisión de recursos.

1. La Comisión de Recursos estará formada por cinco miembros, Colegiados ejercientes con más de cinco años de colegiación con experiencia para el desempeño de sus funciones y no pertenecientes a la propia Junta de Gobierno. Sus miembros serán elegidos por la Junta de Gobierno en su primera reunión tras su toma de posesión, y su mandato se extenderá hasta que esta Junta de Gobierno cese. Una vez designados los miembros que van a formar la Comisión de Recursos, se repartirán entre ellos y por sorteo los cargos de Presidente o Presidenta, la Secretaría o las Vocalías. La Presidencia firmará, en nombre de la Comisión, cuantas resoluciones y documentos se elaboren en su seno. La Secretaría levantará acta de las reuniones, que firmará junto con la Presidencia. En caso de que un miembro de esta Comisión quede vacante, la Junta de Gobierno, elegirá un sustituto que deberá reunir los mismos requisitos antes enunciados.

CVE-2024-4772



VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

2. La Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los Órganos de Gobierno del Colegio y actuará con plena independencia conforme a los principios, garantías, plazos y procedimientos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Comisión de Recursos se reunirá en Pleno cuando sea necesario, debiendo ser convocada por la Presidencia. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

### **Capítulo XIII Régimen de distinciones y premios**

Art. 67. Distinciones y premios de las personas colegiadas y otros.

El Colegio puede distinguir y/o premiar a aquellas personas, físicas o jurídicas, colegiadas o no, que hayan prestado servicios destacados al Colegio o contribuido notoriamente al prestigio, defensa y difusión de la profesión. Asimismo, a aquellas personas que hayan contribuido de forma destacable al mundo de la Ciencia Política, la Sociología, las Relaciones Internacionales y la Administración Pública. Será órgano competente para otorgar el nombramiento de "Persona Colegiada de Honor" la Asamblea General del Colegio, a propuesta de la mayoría de la Junta de Gobierno, o por petición de, al menos cinco personas colegiadas. Una vez concedidos dichos premios o distinciones, el Colegio lo hará público por sus medios de difusión y se otorgará a la parte interesada dicho nombramiento para que haga uso del mismo. Estos premios y distinciones, así como el nombramiento de los miembros de honor, constarán en un registro especial creado a tal efecto. Las distinciones y premios se concretan de la forma siguiente:

- a) Personas colegiadas de honor.
- b) Medalla de Honor del Colegio.
- c) Otras distinciones y premios colegiales que puedan establecerse. El régimen de concesión de las distinciones y premios colegiales se regulará reglamentariamente.

### **Capítulo XIV Reforma de los estatutos**

Art. 68. Modificación de los presentes estatutos.

Para la reforma de los presentes Estatutos, será necesario acuerdo de la Asamblea General Extraordinario del Colegio, convocada al efecto, y exigirá el voto de la mayoría de las personas colegiadas, presentes y representados. Los Estatutos aprobados serán comunicados a la Consejería competente de la Comunidad de Cantabria, así como sus modificaciones para que, previa calificación de legalidad, sean inscritos en el Registro previsto en el artículo 20 y siguientes de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Finalmente se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria (B.O.C.), como determina dicha Ley.

### **Capítulo XV Procedimiento de disolución y liquidación.**

Artículo 69. Procedimiento:

1.- El Colegio sólo podrá disolverse por decisión propia, tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Para la aprobación de la disolución es preciso que voten a favor de la misma las tres cuartas partes del número legal de miembros del Colegio.

2.- Como consecuencia de la disolución, el patrimonio resultante de la liquidación se atribuirá a fundaciones, o asociaciones, benéficas o asistenciales. La determinación de las

CVE-2024-4772

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 115

mismas se realizará en la propia Asamblea General que tome la decisión de disolución; no pudiendo aprobarse la misma sin determinar el destino final de dicho patrimonio

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Cuotas.

La Junta de Gobierno elegida en Asamblea Constituyente girará las cuotas correspondientes a sus personas colegiadas en una nueva cuenta corriente de la entidad. La cuota de inscripción, la cuota anual y la cuota extraordinaria, así como los derechos y tasas que el Colegio establezca serán propuestas por la Junta de Gobierno y aprobadas por la Asamblea General. Hasta que el Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria apruebe sus cuotas, se prorrogarán las vigentes en el Colegio Nacional para las personas colegiadas en Cantabria.

##### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor:

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General Constituyente, serán remitidos a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para que verifique su legalidad y la consecuente inscripción registral, junto con la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Fdo.- Pilar Mairal Medina  
Secretaria

Vº Bº Francisco José Sierra Fernández  
Decano

2024/4772

CVE-2024-4772